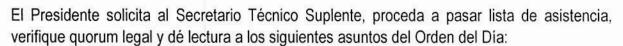


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:49 horas del día 18 de octubre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.



ÓRDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
- 2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3. Atención a el oficio No. 1656 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficios FGE/OM/DLA/678/2023 (anexo 3 contratos), FGE/OM/DLA/679/2023 (anexo 4 contratos), FGE/OM/DLA/680/2023 (anexo 3 convenios), FGE/OM/DLA/683/2023 (anexo 2 contratos), FGE/OM/DLA/693/2023 (anexo 46 contratos), FGE/OM/DLA/824/2023 y FGE/OM/DLA/717/2023 (anexo 4 convenios), suscritos por el Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisidores de la Oficialía Mayor, mediante los cuales solicita la intervención del Comité









de Transparencia, para la clasificación parcial de información **confidencial**; remitiendo para ello diversos contratos y convenios en versión pública, así como listado de personas físicas inscritas en el padrón de proveedores o contratistas; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, que como sujeto obligado de esta Fiscalía le atañen, como lo es cumplir en términos del artículo 81, fracción XXVII, con la publicación de información en el portal de transparencia, se anexan al presente oficios mencionados con antelación.

- b) Oficio FGEBC/AEI/1672/2023, suscrito por el Maestro Cristóbal Ruíz León, Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación, en el que solicita al Comité de Transparencia a efecto de que se clasifique como Reservada, la información requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 021381023000719.
- c) Oficio FGE/FCV/001/2023 suscrito por el Lic. José Antonio Lozano Blancas, Fiscal de Contraloría y visitaduría de la Fiscalía General del Estado, en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como Reservada la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000736.
- d) Oficio FGE/FUE-TIJ-576/2023 suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como Reservada la información relativa al Recurso de Revisión RR/651/2022 relativa a la solicitud de información con número de folio 021381022000316.
- e) Oficio FEDCV/684/2022 suscrito por el Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como Reservada la información relativa al Recurso de Revisión RR/564/2022 relativa a la solicitud de información con número de folio 021381022000274.



(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.



El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:



(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente ACUERDO:

(Punto 3) Se aprueba el <u>Orden del Día</u> por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente <u>TRIGESIMA CUARTA SESIÓN</u> <u>EXTRAORDINARIA DE 2023.</u>

(Punto 4) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/678/2023** relativo a los contratos de licitación pública a nombre de Innovación Motors, S.A. de C.V., Suministros y Equipos de Tecnológicos, S.A. de C.V., COMDECORA, S.A. de C.V. y efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



DEPENDENCIA ESCALÍA CENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN DE BAJA CALE CRINA
SECCIÓN OFICIA DEL TENTA
NO. DEICIO ECENTADEL AVERBIDIDAS
EXPEDIENTE

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL INFORMACIÓN A CARCO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLICACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados deberán poner a deposición del público y mantener actualizada conforme a lo estatálecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y Politicas que a continuación se seña la

XXVIII-Las concellones, contratos, convenios, bermisos, licencias, autoritaciones otorgados, específicando los titulares de aquellos, deberndo pubicarse su objeto, nombre e razón social del titular vigentes tipo, terminos, cendiciones, enocito y medificaciones, au como si el procedimiento involucra el aprovechamienta de bienes, senicios jús recursos públicos.

Lic Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del prisonte y en atención al artículo normativo di fraccion XXVII del la ey de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser devulgada, consistente está en esperifico a dates, personales de información con la que cuenta cada uno de los contratos relativos a CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CONSISTENTES EN SUMINISTICOS DE BIENES Y/O SERVICIOS Y/O ADQUISICIONES DE BIENES *, elaborados en esta Dirección por necesidad de servicio de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California y de los qual es necesidad de servicio de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California y de los qual es necesidad de servicio de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California y de los qual es necesidad de pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Bala California es de orden público e interes social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública de une preve el Auartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Apartado C. del artículo 7 de la Constitución Política de Lostado Libre y Soberario de Raja California, y la Ley Ceneral incornación y liene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión publica mediante el acceso y la difusión de la información generada, obsenida, adquilida, transformada o en possión los sujetos obligados.

D

Sal



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISCICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE RISCALÍ GENERAL RELESTACIÓ DE BARA CALIFORNIA ANUNCA DE LOS PRESIDENTES 179. COLONA DO MARYEL MEDICALIDADA CALIFORNIA





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/678/2023

EXPEDIENTE

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La lley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismos instrumento jurídico menciona que.-"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/678/2023

EXPEDIENTE

y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

"Se considerara información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internaciones."

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

The state of the s





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/678/2023

EXPEDIENTE

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción | a la XIX, 171 fracciones |, II y III, 172 fracciones | a la IX, 173 fracciones | a la X y 174 fracciones | a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalía General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martínez, a facultad legal para suscribir todo aquellos contratos y convenios en materia de bienes y servicios en el ámbito de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los Contratos de Adjudicación Directa consistentes en Suministro de Bienes y/o Servicios y/o Adquisiciones de Bienes, en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

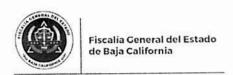
Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV

3

Sport



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MENICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELEFONO (686) 904





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLN/678/2023

EXPEDIENTE

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los Contratos de Adjudicación Directa consistentes en Suministro de Bienes y/o Servicios y/o Adquisiciones de Bienes, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta

A

140

5

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SALIA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAIA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FCE/OM/DLA/678/2023

EXPEDIENTE

con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171 ,172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Contratos de Adjudicación Directa consistentes en Suministro de Bienes y/o Servicios y/o Adquisiciones de Bienes, por las razones expuestas en el presente

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 3 documentos relativos a los Contratos correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

n 4 OC1 7023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p.- Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalia General del Estado. C c p - Archivo BMM/ilsltrm23

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CAUFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAIA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5). Enterados del contenido oficio FGE/OM/DLA/679/2023 relativo a los contratos de licitación pública a nombre de COMDECORA S.A. de C.V., Automotores Frontera, S.A. de C.V., (FGEBC7OM/LIC-REG/021/2023), Automotores Frontera, S.A. de C.V., (FGEBC7OM/LIC-REG/023/2023), Automotores Frontera, S.A. de C.V., (FGEBC7OM/LIC-REG/028/2023), Seguros Argos, S.A. de C.V., Inteliproof Efficent, S.A. de C.V. y una persona física; y efecto de clasificar como Confidencial, lo anterior atentos a la prueba de daño de los mismos.







ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBUGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Atteulo 81-Lei sujetos obligados riciberan poner a disposición del público y manterior actualizada conforme a la establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet: la información de interes público por lo menos, de ilis temas, documentos y políticos que a continuación so señala.

XXVII-Las concesiones contratos convenos, permisos beencias, autolitaciones otorgados, especificando kis triburas de aquivilos debiendo publicarse su objeto nombre o razón social del trular, vigencia, tipa términos, condiciones, monto y modificaciones, así con si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, senicios y/o recursos públicos.

Uc Bernardo Moreno Martinez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención a africiulo normativo Bi fracción XXVII del Lery de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su condidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cuenta cada uno de los contratos relativos a: TUCITACIÓN RECIONAL, LICITACIÓN NACIONAL Y DE INVITACIÓN RECIONAL, RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, SUMINISTROS, SERVICIOS DE BENES Y SERVICIOS de Servicios de las diversos Unidades Administrativas de la Fiscalia General del Fistado de Baja California, a troves de los Procedimentos correspondentes, documentos de los cual es necesario testar dichos datos personales confirienciales, antes de ponerios a disposición en versión publica.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Daja California es de orden público e interés social y regulal el derecho humano en mateiu a de transparencia y acceso a la información pública, que preve el Apartado A del articulo 6 (e) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del articulo 7 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del articulo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Raja California; y la Ley Ceneral de Transparencia y Acceso a la Información, y Libre por objeto, entre utros, el de transparencia la gestión pública medianto el acceso y la difusión de la información generada, obtenvita adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Se .







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/679/2023

EXPEDIENTE

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismos instrumento jurídico menciona que. "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

3

and



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DEL TITULADO

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/679/2023

EXPEDIENTE

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

"Se considerară información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internaciones."

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

des







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO FGE/OM/DLA/679/2023

EXPEDIENTE

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Organica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalia General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martínez, a facultad legal para suscribir todo aquellos contratos y convenios relativos a bienes y servicios que celebre la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los "4 contratos de Licitación Regional, 1 de Licitación Nacional y 2 contrato de Invitación Regional, relacionados con adquisiciones, suministros, servicios de bienes y servicios ", en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV

7

Sup



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR
FGE/OM/DLV/679/2023

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

"Se considerară información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los 4 contratos de Licitación Regional, 1 de Licitación Nacional y 2 contrato de Invitación Regional, relacionados con adquisiciones, suministros y bienes y servicios, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación , identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta

Set







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR

SECCIÓN NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/679/2023

EXPEDIENTE

con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Contratos de Licitación Regional, de Licitación Nacional e Invitación Regional, ya indicados, consistentes en adquisiciones, suministros, servicios de bienes y servicios, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 7 documentos relativos a los Contratos correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. 0.4 OCT 2023

C.c.p.- Mtro. Ricardo Danlel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía Ceneral del Estado. Ceno. Archivo BMM/Is3trm23





El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Confidencial la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 6)) Enterados del contenido oficio FGE/OM/DLA/680/2023 relativo a los contratos de licitación pública a nombre de Propiedades y Construcciones para México, S.A. de C.V., Hotel SI, S.A. de C.V., Inmobiliaria y Constructora de las Ambas Californias, S.A. de C.V. y a efecto de clasificar como Confidencial, atentos a la prueba de daño de los mismos.





Fiscalia General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA CENTRAL DEL ESTADOS
DE BAJA CALFOGNIA
SECCIÓN OFICINA DEL TITULAR NO. OFICIO

EXPEDIENTE

ACUEPDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, RFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RENVADA DE LA OBUCACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA EY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE AJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Articulo (II. Los sujetos obligadas debrián poner a disposición del publica y mantener actualizada conforme a la establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés publico por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación as certaia:

NOVII-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizacias otorgados, espécificardo los tutulares de aquélios, debiendo publicares sir objeto, numbre razón social defitular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, au cui si el procedimiento implicar el aproviechamiento de bienes, servicios són recursos publicar.

ic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialla Mayor Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialia Mayor de la Faccialia General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo normativo Bl fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Baja California, como sugeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a dator, personales de información con la que cuenta el convenio relativos a "CONVENIO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDALE", elaborado en esta Dirección por necesidad de servicio de la Fiscaria General del Estado de Uspa California y del cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerlos la disposicion en vers do publica.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y liene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusón de la información generada, obtenida, adquinda, transformada o en posesion los sujetos obligados.

DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DI LA CIFICALIZA MAYOR DE FECALIZA GUNHALA DEL ESTADO DE BAJA CALEGORIOS. AVENDA LE LOS PRESIDENTES LES ACCIONAS MON MARCA LI MAJA CALEGORIA. E P. 21105 ELLEUNES JURIS 1904 4017





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO OFICIO

FGE/OM/DLA/680/2023

EXPEDIENTE

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismos instrumento jurídico menciona que. "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

7

Soft



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAIA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DEL TELLAD

SECCION

OFICINA DEL TITULAR FGE/OM/DLA/680/2023

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internaciones."

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

del







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR

SECCIÓN

FGE/OM/DLA/680/2023 NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialia Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalía General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martinez, a facultad legal para suscribir todo aquellos contratos y convenios en materia de servicios de hospedaje y pasajes de avión, en el ámbito de la Fiscalia General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en el Convenio en Materia de Servicios de Hospedaje, en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/680/2023

EXPEDIENTE

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

"Se considerara información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contiene el Convenio en Materia de Prestación de Servicios de Hospedaje, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación , identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la









DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/680/2023

EXPEDIENTE

Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el articulo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en el Convenio en Materia de Prestación de Servicios de Hospedaje, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 3 documentos relativos al Convenio correspondiente, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

0.4 OCT 7023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p. - Mtro. Ricardo Danlel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalia General del Estado. C c.p.- Archivo BMM/ils3er.trm23



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 7) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/683/2023** relativo a los contratos de licitación pública de servicios profesionales a nombre de personas físicas y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.





DEPENDANCIA FECALIA CENERAL DEL ESTADO
DE RADA CALFERNIA
SECCIÓN DI FERANCIA TRULAN
NO OFICIO FCE/CMATELA/RES/1023
EXPEDIENTE

ACUEDO POP EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARCO DE LA FÍSCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVAN DE LA OBLICACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BUJA CALIFORNIA, mismo que estipa la objenime.

Artículo 81: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés publico por la menos, de los temas, decumentos y pisiticas due a Confinación se señala.

XVIII-las consissiones, contratos, conventos, permisos, licencias, autorizaciones otorgados, específicado las titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, mentre e radio social del titulas sepecíficado, tipo terminos, condeciones monetos montes montes acomes, así como se el procedimiento involusa el aproviociamiento de bienes, sensicios vió retrussis públicos.

Uc. Bernardo Moreno Martinez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialia Mayor de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio dei presente y en atenciona al articulo normatino Bi fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publicia para el Estado de Baja California, como sujeto garante de proteger la información que por su configencialidad no debo ser divulgada, consistente enta en específico a tidos personales de información con la que cuenta cada umo de los contratos administrativos: DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS PROFESIONALES; « Laborados en esta Dirección por nocesidad del servicios de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California y de los cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerios a disposición en versión pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica para el Estado de Haja California es de orden publico e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información publica, que preve el Apartado A del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mencanos, Apartado C cel artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mencanos, Apartado C cel artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley Ceneral de transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida adquirida, fransformada o en posesión los sujetos obigados. 7

DRIECCIÓN DE LICENCIONES Y ADURENCIONES DE LA GISTARIA MAYOR DE PROCALÍA BENERAL DE LEXAND DE RAIA CULIERRIA. AMBIRA DE LOS PRECENHOS LIFES COLORIA DES MARQUES DESCRIPTAN CALIFORMA CE CLUS THEORY DISANCE MARQUE.





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/683/2023

EXPEDIENTE

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismos instrumento jurídico menciona que..."Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autóridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

7

Sept .



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELEFONO (636) 904 4327



DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/683/2023

EXPEDIENTE

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, sièmpre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internaciones."

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.











DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLN/683/2023

EXPEDIENTE

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción VI del artículo 32 establece a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones como parte de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 170 fracción I a la XIX, 171 fracciones I, II y III, 172 fracciones I a la IX, 173 fracciones I a la X y 174 fracciones I a la XII indica las facultades que le competen a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.

De igual forma, mediante oficio número FGE/OM/025/2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Oficial Mayor de la Fiscalia General delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, Bernardo Moreno Martínez, a facultad legal para suscribir los convenios y contratos relativos a bienes y servicios que celebre la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los contratos administrativos " DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección mi cargo, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.





dirección de licitaciones y adquisiciones de la oficialía mayor de fiscalía GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR

SECCIÓN NO. OFICIO

FGF/OM/DLA/683/2023

EXPEDIENTE

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los contratos administrativos "DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación , identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.





DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 901 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/683/2023

EXPEDIENTE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los contratos administrativos " DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ", por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 2 documentos relativos a Contratos correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

0.4 OCT 2023

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

L'al

C.c.p.- Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado. C.c.p.- Archivo BMM/MSEttrm23



DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 8) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/693/2023** relativo a los contratos de licitación pública de servicios profesionales a nombre de 51 personas físicas y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.







DEPENDENCIA FECALIA CENTRA DEL ESTADO
DE BALA CAL FORMA
SECCIÓN OFICIA DEL TITULAR
NO. DEICIO FOLIONADA POVOZÓ
EMPEDIENTE

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN A CARCO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BADA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE TRANSPARIENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BALA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Artículo el Llos suprios obiparios deberún poner a disposición del público y mantener actualizata conferme a lo establecido por esta lesi, en sus respectivas portales de internot, la información de interes público por la menos, de los temas, documentos y politicas que a

AXVII Las concesiones, contratos crimenios, permisos, hornicios, autorizaciones oforgados, especificando los triutares de aquellos debendo publicario su objeto, nombro o razón socialdos funda fundas segundos, timo el medificaciones, así como y el procedimiento involvera el apriorio hamiento de bienes, servicios y/o recursos publicos.

Lic. Bernardo Moreno Martinez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialia Mayor de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al artículo non mentativo Bifinaccion sixviti de la Ley de Transparentia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, como sujen parante de proteger la Información Publica para el Estado de Baja California, como sujen parante de proteger la Información pue por su confidencialidad no debe ser divulgada, consistente está en específico a datos personales de información con la que cenerta cada uno de los contratos y convenios de terminación anticipada relativos a "CONTRATO ADMINISTRATIVO" DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONOMARIOS ASIMILIABLES AL SALABIO Y CONVENIOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONOMARIOS ASIMILIABLES AL SALABIO," claborados en esta Dirección a petición del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalia Cencial del Prescription del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalia Cencial del Fiscalia Cencial del Prescription del Serviciona del Centro de Evaluación y Control del Confianza de la Fiscalia Cencial del Fiscalia Cencial del Fiscalia Cencial del Processo de Baja Californa. "y de los cual es necesario testar dichos datos personales confidenciales, antes de ponerios a disposición en versión pública.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púplica para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información biblica, que prevel el Apartado A del artículo de de Ta Centifución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Taja Celifornia, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar

5

DOTACCIONI DE L'ELITACIUNES E ADQUISICIONES DE LA DICEALEA MAYOR DE PISCALEA GURRAU DEL ESTACO DE RAUX CALEFORNA ANTIVEM LA LOS PRESIDENTES TOPO COMPAR MENANCO MEDICALI RAUX CALEFORNA C.F. 21170 ° LUDENO (PARA 1914 1437)

FGE/OM/DLA/693/2023





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el mismos instrumento jurídico menciona que. "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de

7

990



DIRECCIÓN DE LICTRACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/693/2023

EXPEDIENTE

perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable'

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internaciones."

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGF/OM/DLA/693/2023

EXPEDIENTE

III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

"Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los Contratos administrativos de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario y Convenios de Terminación Anticipada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario, a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación, identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.







DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL TITULAR

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/693/2023

EXPEDIENTE

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo de vulnerabilidad para la persona de la que esta Dirección cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171 ,172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Contratos administrativos de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario y Convenios de Terminación Anticipada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 46 documentos relativos a los Contratos y 5 Convenio correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

U 4 OCT 2023

DESCRIPATION COLORS NO

LIC. BERNARDO MORENO MARTÍNEZ DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Cicip - Mtro, Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalia General del Estado C c p - Archivo BMM/ils3ERTrm23

> DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 4327









El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido oficio **FGE/OM/DLA/824/2023** relativo a los contratos de licitación pública a nombre de Alphacredit, Capital S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, Adelanto Express, S.A. de C.V. SOFOM, Enr., Aeternam, S.A.P.I. de C.V. y Finmart, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. y a efecto de clasificar como **Confidencial**, atentos a la prueba de daño de los mismos.



DEPENDENCIA
FISCALIA CENERAL DEL
SECCION
FISCALIA MADO
FIS



ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DEL PODICIACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mismo que estipula lo siguiente:

Articulo 31. Los sigetos obligados deberán poner a disposición del publico y mantene actualizada conferine a la establecido por esta Leji, en sus respectivos portales de internet, li información de interes publico por lo menos, de los temas documentos y políticas que a continuación estividala.

SAVIII Las concepanes contratos, convenios, permisos, licentias, autoritaciones otorgados especificando los titulares de aquislos, debiendo publicaise qui objeto, nombre o razón social de titular, vigencia fisca (cominen, condiciones, mento y medificaciones, au como si el procedimiento miolisca el aprovix harmento de bienes, senocios y/o recursos publicos.

Mitro, Ricardo Daniel Carduno Barrera, official Mayor de la Fiscalla General del Estado de Baja Calfornia, del cual depende la Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialla Mayor de la Fiscalla General del Estado de Baja Calfornia, por medio del presente y en atención al articulo inormativo di Hacción Akvil de la Ley de Transpatencia y Acceso à la Información Diblica para el Estado de Baja Calfornia, como sujeto garante de proteger la información que por su confidencialidad no oche ser divulgada, consistente esta el respecifica o adiste presenales de información con la que cuenta cada uno de los conventos relativos a "CONVENIOS DE COLABORACIÓN (Con diversas personas inroales para otorgamiento de créditos, a favor de los empleados de la Fiscalia General del Estado de Baja Calfornia, vía descuento nominaly, e-abordado en la Dirección de Listadoriones y y Addussiciones - por necesidad de servicio de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja Calfornia y firmados por esta Oficiale Major de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja Calfornia y firmados por esta oficiales Major de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California, che los cual es necesario testar dicinos datos personales confidenciales, antes de ponellos, a disposicion en versión publica.



6

èle la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja Californi. 5 de orden public e e inferes social y regula el fericcho humano en materia de transparencia y óceso a la información publica, que prece el Apartado A del articulo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del articulo 7 de la Constitución Política del Estado Les Acquisicanos de las estados de la constitución de la constitución Política.

> OFFICIALISA MAYOR DE LA EDDA DA GINEARI DEL ESCACIO DE RELA CELA DRIGIA. NOVALAS DE LOS CRESTANOS E LOS CRESTAS AREADAS MAYOR RELACIONADA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DEL CALLA DE LA CA





DEPENDENCIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR FGE/OM/824/2023

NO. OFICIO

Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley"
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 23 del mismos instrumento jurídico menciona que.-"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los embitos federales, de las Entidades federativas y municipal." Además, que el artículo 24 fracción VI, del mismo instrumento normativo, inicialmente citado establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; en acorde con sus numerales 100, 106 fracción III, 109, 111 y 116.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,

8



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CAUFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CAUFORDIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 66 00 EXT.4177





DEPENDENCIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR

NO. OFICIO

FCE/OM/824/2023

EXPEDIENTE

y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 116 de la misma disposición legal, establece que:

"Se considerarà información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

"Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internaciones."

Que el numeral 4 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, define que se entiende por "Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo II, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información Confidencial y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establecen en el Capítulo II, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II y III, Octavo, así como el Capítulo VI, numerales Trigésimo octavo fracciones I, II y último párrafo, Cuadragésimo noveno fracciones I, II, III y VI y demás aplicables de la misma disposición normativa.

5

deto



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAIA CALIFORNIA C.P. 21120 TELEFONO (686) 904 66 00 EXT.4177





DEPENDENCIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIALIA MAYOR

SECCIÓN NO. OFICIO

FGE/OM/824/2023

EXPEDIENTE

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California artículo 1,9 fracción IV. y 32 indica la estructura de la Oficialia Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 144, 145, 146 en relación con 147 fracciones I a la LXIV indica las facultades que le competen a la Oficialía Mayor, en específico en el 147 fracción XXX.-Celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios, y de obra pública que se requieran por parte de la Fiscalía General.

De igual forma, el Oficial Mayor, C. Maestro Ricardo Daniel Garduño Barrera acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Fiscal General del Estado de Baja California, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, de fecha 04 de julio de 2022.

Por lo anterior, y todas vez que los convenios fueron firmados por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado y elaborados por esta Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, esta se encuentra impedida legalmente para subir al portal de internet de transparencia documentación sin testar, por considerar que existen datos personales sensibles en los Convenios de colaboración (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos personales, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal), en atención a las obligaciones que como sujeto obligado la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, está sujeta a cumplir en términos de artículo 81 entre otras fracciones en específico la fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme al artículo 136 de su Reglamento.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación parcial de información como confidencial. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 170 y 171 fracciones I, II y III y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XII, 16 fracción VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

9

Sep-



OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199. COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 66 00 EXT.4177





DEPENDENCIA

FISCAI.ÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIALIA MAYOR

SECCIÓN

FGE/OM/824/2023

NO. OFICIO

PRUEBA DE DAÑO

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual establece que:

"Se considerară información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello."

......

En relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", misma información confidencial que se describe en su artículo 136 de su Reglamento.

Motivo por lo cual es necesario clasificar parcialmente como confidencial la información que contienen los Convenios de colaboración (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos personales, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal), a fin de no lesionar el bien jurídico tutelado a la privacidad de los datos personales que obran en los mismos, por lo cual el daño puede producirse con su publicidad de esta, mayor que el interés de conocerla, de la misma manera podría dejar vulnerable a la persona de la cual se obtienen sus datos personales, los cuales podrían utilizarse por terceras personas, para su ubicación , identificación entre otros.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo para ser Clasificada Parcialmente como Confidencial, la misma pudiera ser conocida por terceros, vulnerando de tal forma su derecho a la privacidad de sus datos personales.

Atento a lo anterior, queda demostrado jurídicamente como motivadamente, que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y

3

Sigh

(B)

OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NULVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 TELÉFONO (686) 904 66 00 EXT. 4177





DEPENDENCIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR

NO. OFICIO

FGE/OM/824/2023

EXPEDIENTE

significativo de vulnerabilidad para la persona de la que la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones cuenta con sus datos personales, que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la Clasificación parcial de Confidencialidad de la información precisada en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de la siguiente versión publica:

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción VI y XII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, y 9 fracción IV, 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 146, 147, 170, 171, 172, 173 Y 174 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, SE SOLICITA SE CLASIFIQUE PARCIALMENTE COMO CONFIDENCIAL los datos personales que obran en los Convenios de colaboración (Con diversas personas morales para otorgamiento de créditos personales, a favor de los empleados de la Fiscalía General del Estado de Baja California, vía descuento nominal), por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Bajo ese contexto, adjunto el Oficio de solicitud al presente acuerdo, así como el Anexo Único, consistiendo en 4 documentos relativos a los Convenios correspondientes, motivo del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

03 OCT 2023

MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFIOFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Lic. Bernardo Moreno Martínez, Director de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficial Mayor de la Fiscalia General del Estado C.c.p.- Archivo BMM/fiscature/3

OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21120 ILLEFONO (686) 904 66 00 EXT.4177



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido oficio FGE/OM/DLA/717/2023 relativo al padrón de proveedores y a efecto de clasificar como Confidencial, atentos a la prueba de daño de los mismos.





FECALACEM HAS DELISTADO DE BADACA BIODINA.
CURTO MORE JURCONE VACQUISCORIS.

ANTINOMO DE SELECTRITO DE SERVICIA DE





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/7/7/2023

EXPEDIENTE

como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; xiii.- El convenio de terminación, y xiv.- El finiquito.

b) - De las adjudicaciones directas:

i.- La propuesta enviada por el participante; ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; iii.- La autorización del ejercicio de la opción; iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada; vi. - La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; x.- El convenio de terminación, y

- xi.- El finiquito, XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.
- XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas.

Siendo un total de 4 (cuatro) archivos en Excel los que se deben de subir cada trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar el cumplimiento a lo solicitado a esta Dirección a mi cargo.

Siguiendo en el mismo tenor en el formato Excel que corresponde a la Fracción XXVII, esta dirección solicita clasificar como confidencial la información solicitada en sus columnas: J (nombre (s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico), K (primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico) y L (segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico), mismas que se muestran a continuación:

Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico

CARP



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DIRECCIÓN DE LICITACIONES YADQUISICIONES AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1999, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFOPNIA CP. 21120 TELFFONO 666 9044122





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/717/2023

Al

AN

EXPEDIENTE

Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Del formato Excel correspondiente a la Fracción XXVIIII, esta dirección solicita clasificar como confidencial la información solicitada en las columnas siguientes: X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM y AN, que se refieren al domicilio, mismas que se muestran a continuación:

Domicilio fisical de la empresa, contretista o proveedor Tipo de visidad (cetálogo)	empresa, contratista o	Domicilo fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número Interior, en su caso	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre del asentamiento

Domicilio facal de la empresa, contratista e empr

Domicilio fisical de la Domicilio en el extranjero de la extranjero de la

De la misma manera del formato Excel correspondiente a la Fracción XXVIII2, esta dirección solicita clasificar como confidencial la información solicitada en las columnas siguientes: Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF y AFG, que se refieren al domicilio y que se muestran a continuación:

3









DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/717/2023

EXPEDIENTE

erreresa, contratista o empresa, contratista o empresa contratista o proveedor Tipo de asentamiento (catálogo) proveedor, reumero interior, en su caso

AR

Domicilia fiscal da la Domicilio fiscal de la Domicalo fiscal de la Domicilio fiscal de la Domicilia fecal da la Domeritio Seral de la empresa, contratista o empresa, contratista o empresa, contratista o o provessor. Under municipio nedar, Clare proveedor, Nombre del municipio o delegación

> AD AE AF AG

Domicilio fiscal de la Domicilio en el Domicilio en el Domicilio en el Domicilio en el extranjero de la extranjero de la empresa, contratista extranjero de la extranjero de la o proveedor. Código empresa, contratista o empresa, contratista o empresa, contratista o empresa, contratista o proveedor Pais provoedor Ciudad proveedor Calle proveedor Número

Por último, del formato Excel correspondiente a la Fracción XXXII, se dirección solicita clasificar como confidencial la información señalada en las columnas siguientes: P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AD, AE y AF, que se refieren al domicilio y que se muestran a continuación:

interior, en su caso asentamiento (catálogo)

AA

del municipio municipio o delegación Entidad Federativa Federativa (catálogo)

> FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA CP 21120 TELÉFONO 686 9044122







AB

Fiscalia General del Estado de Baja California

AC

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/7/7/2023

EXPEDIENTE

AE

AD

AF

Domicilio fiscal:	Pals del domicilio en el	Ciudad del domicilio en el	Calle del domicilio en el	Número del domicilio en el
Código postal	extranjero, en su caso	extranjero, en su caso	extranjero, en su caso	extranjero, en su caso

Es por lo anterior que, se solicita de la manera más atenta el apoyo para gestionar lo necesario para clasificar los Formatos XXVII, XXVIII1, XVIII2 y XXXII como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, únicamente lo concerniente a la información relativa a los datos personales de los Proveedores (personas físicas), Contrataciones por Honorarios y Prestación de Servicios Profesionales, por tratarse de datos personales de personas identificables; asimismo de la fracción XXVII se solicita fundamentando, motivando y aplicando la prueba de daño con lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Que el artículo 7, Apartado C, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá atenderse a las siguientes bases:

Fracción I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es público y solo podrá reservarse temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

Fracción VII párrafo quinto. - La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso,

3









DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA777/2023

EXPEDIENTE

podrán contravenirla. Los títulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 135.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 136.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales,

Bo

3





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/717/2023

EXPEDIENTE

preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo Octavo: Se considera información confidencial: I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

MOTIVACIÓN

Se considera que, en caso de proporcionarse la información relativa a los formatos mencionados con antelación, se estaria contraviniendo lo establecido por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que se considera datos personales la información de las personas físicas ya sea en su carácter de proveedor o como parte contratante.

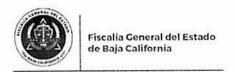
Siguiendo la misma línea que nos marca la ley antes mencionada se exterioriza el temor fundado del riesgo real y latente del daño que representa que dicha información llegara a ser de conocimiento a terceros ya que se pondría en una situación de vulnerabilidad al divulgarse tal información.







FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DIRECCIÓN DE LICENACIONES Y ADQUISICIONES AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFOPNIA CP. 21120 TELEFONO 686 9044122





DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

OFICIALIA MAYOR-DLA

NO. OFICIO

FGE/OM/DLA/7/7/2023

EXPEDIENTE

PRUEBA DE DAÑO

Teniendo identificada la prueba de daño al ser factores de riesgo identificados y demostrables, asimismo comprobando que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de tal información, tal como se especifica en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que al difundirse la información solicitada se estaría vulnerando la seguridad de las personas del inscritas en el Padrón de Proveedores, ya que al darse a conocer tales datos, se pondría en riesgo la información personal de las personas. A lo mencionado con antelación queda demostrado el riesgo real y latente que representa el divulgar la información de las personas físicas inscritas al padrón de proveedores de las fracciones XXVII, XXVIII1, XVIII2 y XXXII, así como los datos personales de las partes contratantes.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE F

LIC. BERNARDO MORENO MARTINEES:

DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES
DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Archivo BMM/GCCF Sp

de





El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Confidencial la relativa a los contratos anexos al oficio

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 11) Enterados del contenido del oficio suscrito el Maestro Cristóbal Ruíz León, Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación, en el que solicita al Comité de Transparencia a efecto de que se clasifique como Reservada, la información requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 021381023000719, lo anterior atentos a la prueba de daño



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000719



Comme de Tramp arec a cital industrian con el fuelza de la a Carlonia.

Controlo el fondo el fondo simbo Mexicano.

Controlo Mexica de Carlonia el fondo simbo Mexicano.

Controlo Mexica de Carlonia de placifica de la fuel de la Carlonia.

Fondo Carlonia de Carlonia de Participa de Carlonia de Carlonia.

Les de Carlonia de Carlonia de Carlonia de Carlonia de Carlonia de Carlonia.

Les Carlonia de Carlonia de Carlonia de Mexica de Carlonia de Carlonia de Carlonia.

Estre Carlonia de Ley de Transporencia Ley Gonzral Lineamientos Generales Highworks as taking all fransparence y Alberto & Describe on Full-scale out of Colods for Baye

Ley Organica do la Fiscalia. (15) Organico de 34 sento General del Escado de Bigo Canterna. General

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En lecha 04 de octubre de 2023, la Fiscalia General reculsió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el numero de foilo 021381023000719, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente

- Ser sulvets of human die funding die entermander von sein cuentan to Agencia Estatal de Investigación y la Busindo de l'adoptició y Anbusc de rate Facciala (pur e). Busine de datos (Publishma Mesco, etc.) Se estocla el Subsid, you instala estat de estatala que cosan e centrala la Agencia Estatala de Nivestigación y la Oriección de El de social se fisuado de organizars que cosan e centrala la Agencia Estatala de Internación por econopia (E. Adoptición y Asiatra de cala Facciala poro giveros sus provincios de anables de información por econopia (E. Adoptición y Asiatra de cala Facciala poro giveros sus provincios de anables de información por econopia (E. Adoptición y Asiatra de cala Facciala poro giveros sus provincios de anables de información por econopia (E. Adoptición y Agencia).







A)

Onodo, ArcGIS, QGIS). Se solicita el listado de programas por cada unidad de análisis. Solicitud enviada mediante pidala info" sic.

2. Solicitud de confirmación de declaración de Reserva. En fecha 05 de octubre de 2023 el Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de dar contestación al recurso de revisión antes citado, con fundamento en artículo 54 fracción VIII de la Ley de Transparencia, remito al Comité de Transparencia el ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA la información referida en la solicitud de información con número de folio 021381023000719.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción VIII de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalia General.
- II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.









II.1 Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia señala que, La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción VIII de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, IV, XI y XII de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el articulo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño. Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del articulo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés juridicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse







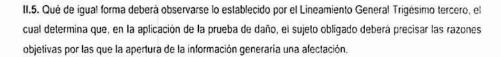




con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

II.4 Que, al aplicar la prueba de da
no conforme a lo se
nalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlaci
n con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.









La entrega de la información referente a los programas o herramienta de tecnología que utiliza este sujeto obligado, como la referida en la solicitud con número de folio 021381023000719, hace evidente un riesgo real, demostrable y e identificable, con relación con el interés público, como a continuación se demuestra.

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalia General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalia General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas o programas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía General al combate de grupos delictivos en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de la descripción de alguna de las características técnicas de los equipos tecnológicos, herramientas tecnológicas o programas de esta institución y en el que se apoyan las diversas Direcciones pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación, implicaria la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalia General así como esta Agencia Estatal de Investigación, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia











Riesgo demostrable: Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalia General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de delincuentes, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de los equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación, vulnerando con ello la procuración de justicia.

Riesgo identificable. Esta Agencia Estatal de Investigación se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las victimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los programas, herramientas tecnológicas o sistemas tecnológicos con que cuenta la Agencia para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalia General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.











B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalia General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policias y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.



Colo



En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interes público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad , entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de las especificaciones técnicas o cualquier información que identifique dichas especificaciones de los sistemas tecnológicos con que cuenta la Fiscalia General, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, pueden desarrollar, adquirir o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces evadir, bloquear o incluso hackear





aquellos de que dispone la Fiscalia para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación estricta de la información solicitada no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información solicitada no se traduce en medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que. de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de dichos servidores públicos, así como la conducción de las investigaciones.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada podría conducir a conocer las características técnicas de la tecnología de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General del

got the







Estado, por lo que se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legitimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



Asi tenemos, que la Agencia Estatal de Investigación a través de la Fiscalia General en términos del artículo 5 fracción IX, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, forma parte de dicho Sistema Nacional al entrar en la definición de Instituciones de Procuración de Justicia. En ese tenor, el artículo 110, del ordenamiento legal citado, determina que la información referente al personal operativo de seguridad pública, tiene el carácter de reservada.

Articulo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.









Énfasis añadido.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista la fracciones I, V y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

D. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la victima, el ofendido y









los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud el Lineamiento General Décimo séptimo, establece que podrá considerarse como información reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

En suma, las fracciones I y XI, del artículo 110, de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo séptimo, fracción IV y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, establecen que, será restringida cuando su divulgación pueda obstaculizar o bloquear las actividades de inteligencia o contra inteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia, así como aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, supuestos que se actualizan en el presente asunto, puesto que la información solicitada se refiere a equipos de inteligencia, mismos que por Ley tienen el carácter de reservada.

Así pues, como se advierte del marco normativo invocado, existen disposiciones legales expresas que determinan la reserva de la información requerida, por lo que, en el caso de entregar la información solicitada, se verian vulneradas las funciones de esta Agencia Estatal de Investigación y con ello la de todas sus Direcciones integrantes, Comandancias, etcétera.













En cuanto al Lineamiento General Décimo octavo, establece lo siguiente:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación. la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones

Énfasis añadido.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer las caracteristicas técnicas de los equipos que utiliza esta institución, y con ello se afecta de manera directa las acciones de esta entidad encargada de la procuración de justicia, puesto que los agentes delictivos, conocerán los medios usados y por lo tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que rutas usar para evadir las técnicas de investigación respectivas. (modo)

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información solicitada, es presente y futuro, presente por los sistemas que están en desarrollo y donde se utiliza diverso equipo técnico de inteligencia,









mismo que es usado cuantas veces es necesario, es importante señalar que el uso de tales dispositivos, se lleva a cabo cada que así lo solicita el personal encargado de la investigación de delitos, el uso del mismo atiende a la urgencia y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito. (tiempo)

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada, atienden a equipos técnicos y tecnológicos, mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades illicitas, a través del uso de tecnología de vanguardia, con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las victimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad bajacaliforniana. (lugar)

7

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las investigaciones desarrolladas por esta Fiscalia General, no se vean afectadas, así como los equipos tecnológicos utilizados en las mismas.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años. Por lo anteriormente expuesto la Agencia Estatal de Investigación, por conducto de su comisionado, emite el siguiente:



PRIMERO. Se clasifica como RESERVADA la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021381023000719, por un periodo de cinco años.







SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información como reservada.

ATENTAMENTE

MTRO CRISTÓBAL RUIX LEÓN
COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

app

5



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000719**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/FCV/001/2023 suscrito el de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Reservada**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000736**; lo anterior, atento a la prueba de daño expuesta en el Acuerdo de referencia.







Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

persecución de hechos delictivos, así como, investigaciones administrativas, por lo que se clasifica como reservada tal información, incluso, proporcionarla podría poner en riesgo la vida, la seguridad de un ciudadano denunciante y/o quejoso, testigo o incluso de alguno de sus familiares.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para enitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo antenor, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalia General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

Que el articulo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y/o infracciones, hechos o conductas irregulares que deriven en investigación administrativa, pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula directamente con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, así como, investigaciones administrativas, por lo que se clasifica como reservada tal información, ya que al proporcionarla podría poner en riesgo la vida, la seguridad de un ciudadano denunciante y/o quejoso, testigo o incluso de alguno de sus familiares.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el articulo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, tracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diatro Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivida que deben reálizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interes juridicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interes de conocer esta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuiçio significativo al interés público q. a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al princípio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece lineas argumentativas mínimas que deben cursarse a fini de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaria un daño a un interés juridicamente protegido, ya sea de indole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrehido al ambiro argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado anorte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectue en los términos señalados."

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo en revision 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente. Alfredo Enrique Baez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de da
no conforme a lo se
nalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecuá al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado debera precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del articulo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381023000736, consistente en datos contenidos en carpetas de investigación activas, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación administrativa y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma.

Énfasis añadido

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la investigación administrativa no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal caracter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información referente a las carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, así conducta y actos irregulares cometidos por servidores públicos de la Institución, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarian en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Órgano de Control Interno de la Fiscalia General del Estado, es la persecución de los delitos en tribunales, así como la persecución e investigación de los hechos y/o conductas irregulares cometidos por servidores públicos de la Institución esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien comun; la capacidad del Órgano de Control Interno para sustanciar las investigaciones que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuició de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecuá al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, así como de investigaciones administrativas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaria el interes jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjucio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en un











Fiscalia de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalia General del Estado

proceso, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IV, VI, VII, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podra consulerarso como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Enfasis añadido

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalia General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal antê los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, al formar parte de una investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos y conductas y/o hechos u omisiones irregulares, teniendo como presuntos responsables a servidores públicos de la institución, como lo es la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecia sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de investigaciones administrativas, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época, Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno-Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. EXIV/2010, Pagina 27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de alectarlos (dimension sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal), es decir, tales derechos no solo presuponen que ininguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarios (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo qual implica no solo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones" efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se retinan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprima esas crimitical abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por macción, injusticia para las victimas e impunidad, lo cual facera no solo a la victima de la violación de que se trate, sino também a la sociedad.

Enfasis añadido

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.











Fiscalia de Contraloría y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

La normatividad aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento administrativo, el acceso a la información contenida en las investigaciones administrativas, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos illicitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de actos y/o hechos cometidos en su contra o de otras personas, por servidores públicos de la institución.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaria ante la presencia de un delto contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado La Fiscalía General , tiene facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Además, contará con las facultades otorgadas a la Contraloria Interna en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, observando los princípios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta Fiscalía. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondria en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información referente a la investigación como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000736, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente a una investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000736, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre si, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaria poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio 021381023000736, podría vulnerar los derechos de las victimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

información relacionada con la probable comisión de un ilicito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, actos u omisiones de tipo administrativo, a efecto de poder resolver sobre su determinación

Así mismo, en todo procedimiento se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable

En este sentido cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y/o como hecho o acto que constituya una infracción de tipo administrativo iniciara la investigación correspondiente, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eliciente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho: así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. (modo)

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalia General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las de investigaciones, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perpiacio significativo al interés público.











Fiscalia de Contraloria y Visitaduría de la Fiscalia General del Estado

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaria cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Epoca Decima Epoca Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanano Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V. Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis. La. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el detecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interes publico y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente validos o legitimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas reiniten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger las hienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece das criterios bajo los cuales la información podra clasificaise y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al limite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los articulos citados establece un catalogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda. 1) comprometer la segundad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales, 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país: 4) poner en nesgo la vida, segundad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el articulo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catalogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerara reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros. 3) avenguaciones previos. 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado: 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva, o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de serviciores











Fiscalia de Contraloria y Visitaduria de la Fiscalia General del Estado

públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decrevió definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su articulo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el articulo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente las infracciones, omisiones, actos o hechos que constituyan responsabilidad administrativa, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la investigación (el presunto responsable, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un nesgo para las acciones de investigación de delitos, hechos, actos u omisiones que constituyen responsabilidad administrativa, assecomo el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al folio 021381023000736 como RESERVADA pol\un periodo de cinco años.

LIC. JOSE ANTONIO LOZANO BLANCAS FISCAL DE CONTRALOMÁ Y VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TENTAMENTE

d

del

5

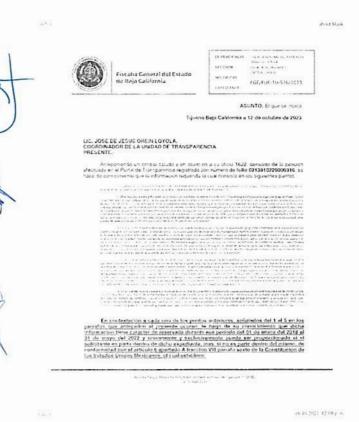


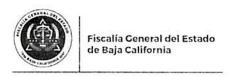
El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000736**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 13) Enterados del contenido del oficio FGE/FUE-TIJ-576/2023 suscrito por el Fiscal de Unidades Especializadas en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como Reservada de conformidad con el Recurso de Revisión RR/651/2022 relativa a la solicitud de información con número de folio 021381022000316.





irefox

about blank



Fiscalia General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

FISCAL A GENERAL DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA DE UNEDADES ESPECIALIZADAS

SECCION NO OFICIO

FGE/FUE-TIJ-576/2023

EXPEDIENTE

A)

"Articulo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to..."La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".

En relación con los numeralos 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidos públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

"Articulo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de los registros y datos, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que lo estén relacionados son estrictamento reservados, solicitándose de la manera mas atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

COR

7

Avenida Parque Azteca Norte S/N Seccion Jurdines Playas de Tijuana C.P. 22505 Tel: 6546802135

16 10 2023, 12:08 p. m



irclox about:blank



Fiscalia General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION

FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

ESPECIALIZADAS

NO. OFICIO EXPEDIENTE

FGE/FUE-TIJ-576/2023

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida

EL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ REYES FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS







Avenida Parque Azteca Norte S/N Section Jardines Playas de Tijuana C.P., 22505 Tel: 6546807135

3 de 3

16 10 2023, 12:08 p. m.



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381022000316**.

==SE VOTA==

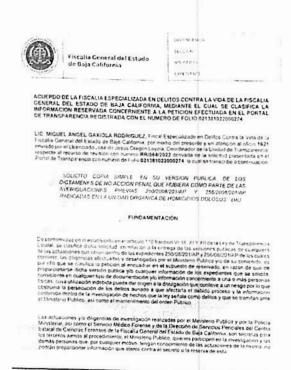
El Secretario Técnico Suplente informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 14) Enterados del contenido del oficio **FEDCV/684/2022** suscrito por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en el que solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Reservada** de conformidad con el Recurso de Revisión **RR/564/2022** relativa a la solicitud de información con número de folio 021381022000274 y a las manifestaciones expuestas en el oficio de referencia así como en la prueba de daños que se anexa al mismo.











SECCION
NO OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Linearmentos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

I - La existencia de carpetas de investigación en trámite.

Il - La difusion de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejorce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrian a las partes como a las victimas, a los ofendidos a los indiclados, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad, de la entrega de las versiones publicas consistentes en dichas declaraciones, testimoniales, dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las victimas o en su caso cualquier tipo de información es mayor que el inferés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente

Articulo 218. Reserva de los actos de investigación

l os registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas un este Código y demás disposiciones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El impulado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de motestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no

3









DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO OFICIO
EXPEDIENTE

podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a lin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este parrafo, se entenderá como acto de molostía lo dispuesto en el articulo 266 de este Código

En ningún caso la reserva de los registro podrá hacerse valer en pequicio del Imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso-salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Publico únicamente deberá proporcionar una versión publica de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criteno de oportunidad siempro que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interes público, la divulgación de la información referente a las Averiguaciones Previas, toda vez que la institución del Ministerio Publico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Organica de la Fiscalla General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunates competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en el expediente 250/08/201/AP y 256/08/201/AP sea utilizado de forma arbitraria o ventajasa por terceros ajenos a la investigación, que en terminos del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, y/o exponer las causas de las cuales no se ha decretado el No Ejercicio de la Acción Penal hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interes público como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar la información referente a los expedientes de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalia Especializada en Delitos Contra la Vida, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generarla que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia deportal.











DEPENDENCIA		
SECCIÓN		
NO. OFICIO		
EXPEDIENTE		

Riesgo demostrable: La información contenida en el expediente 250/08/201/AP y 256/08/201/AP, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre si, lo que impide otorgar acceso a la información ahi contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de los expedientes de investigación señalados, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pendría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información del expediente de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarian en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica material o inmaterial, e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interes particular de conocerla.

El riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaria ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunalos, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas, así como el sigilo que ameritan las mismas

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

La limitación se adecua al princípio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalla General puede ser difundida o entregada.

3

det







DESERTOR SECOND

EXPEDIENTE

Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legitimo

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que este no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas y/o expedientes de investigación no se estaria cumpliendo por parte de esta Fiscalia General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaria el interes juridicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerta.

Observancia a los articulos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjucio sustancial a la procuración de jústicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica mas al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes

Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales, el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo, y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que unicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos











SECCION NO DEICID

EXPEDIENTE

En suma de lo anterior. la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigesimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las avenguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Publico reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustede lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la tetra disponen

Trigésimo primero. De conformidad con el articulo 113, fracción XII de la Ley General, podrà considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Enfasis añadido

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaria un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Organica de la Fiscalla General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general

7

Sep







DEPENDENTA
SECCION
NO OFICIO
EXPEDIENTE

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de un expediente de investigación, se actualiza la excepción a la públicidad de la información, para que la misma no pueda ser públicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalia General, deben de guardar sigilo y secrecia sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el exito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII. 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Organica de la Fiscalla General del Estado de Baja California, en relación con los numerales I, 7 fracción I 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalla General del Estado, se clasifica la petición número cualtro del Folio 021381022000274 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL PAXIOLA ROPRIGUEZ









El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como Reservada a la solicitud con número de folio 021381022000274 y al RR/564/2022.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación......(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

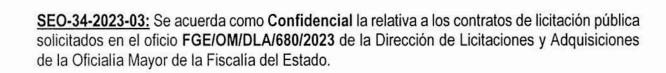
ACUERDOS:



<u>SEO-34-2023-01:</u> Se acuerda como Confidencial la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio FGE/OM/DLA/678/2023 de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.



<u>SEO-34-2023-02</u>: Se acuerda como **Confidencial** la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio **FGE/OM/DLA/679/2023** de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.



<u>SEO-34-2023-04</u>: Se acuerda como Confidencial la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio FGE/OM/DLA/683/2023 de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.



<u>SEO-34-2023-05</u>: Se acuerda como Confidencial la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio FGE/OM/DLA/693/2023 de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

<u>SEO-34-2023-06</u>: Se acuerda como Confidencial la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio FGE/OM/DLA/824/2023 de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

<u>SEO-34-2023-07</u>: Se acuerda como Confidencial la relativa a los contratos de licitación pública solicitados en el oficio FGE/OM/DLA/717/2023 de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado.

Sept.

<u>SEO-34-2023-08</u>: Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000719, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación



<u>SEO-34-2023-09</u>: Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000736, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños del Fiscal de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía.

<u>SEO-34-2023-10</u>: Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000316, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños del Fiscal de Unidades Especializadas y al RR/651/2022.

<u>SEO-34-2023-11:</u> Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000274, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños Especializado en Delitos Contra la Vida y al RR/564/2022.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

"VOCAL"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA (SUPLENTE)

LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA (SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGESIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA